



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE

Sincelejo, siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2021)

Expediente número: 70001 33 33 001- **2019-00036 00**
Demandante: SSSSS (iniciales ficticias)
Demandado: Municipio de Sampues-Sucre
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Asunto: Auto que Concede Recurso de Apelación

Revisado el expediente se observa que, mediante escrito de fecha 21 de septiembre de 2021, el apoderado judicial de la parte demandada, interpuso recurso de apelación contra la sentencia de fecha 07 de septiembre de 2021, la cual le fue notificada mediante correo electrónico el 09 de septiembre de 2021.

El artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 62 de la ley 2080 de 2021, respecto del recurso de apelación contra sentencias dispone:

“Art. 243.- Son apelables las sentencias de primera instancia y los siguientes autos proferidos en la misma instancia: (...)”

En lo que respecta a la oportunidad para presentar el recurso, señala el artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 67 de la ley 2080 de 2021, señala lo siguiente:

“Art. 247.- El recurso de apelación contra sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia“(...)”*

A la luz de las normas arriba citadas, y atendiendo a que el recurso de apelación es procedente y fue presentado dentro del término legal otorgado para ello, se concederá.

Ahora bien, por otro lado, se observa que la Sala Tercera Unitaria de Decisión del Tribunal Administrativo de Sucre, mediante auto del catorce (14) de septiembre de 2021, confirmó el auto proferido en audiencia inicial, a través del cual este despacho negó el decreto de una prueba testimonial.

Por las razones expuestas, el despacho **DECIDE:**

1°.- Obedecer y cumplir lo resuelto por el superior mediante auto del catorce (14) de septiembre de 2021.

2°.- Conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la Sentencia de fecha nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

2°.- Remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo de Sucre, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Carlos Mario De La Espriella Oyola

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

001

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0f44231a77c839ab63bcd5fca767cf39bf6ea0e249a9f9d58d6056d6a9184cb3

Documento generado en 07/12/2021 08:27:12 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>